



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por MARÍA JOSÉ PARRA CASTRO, contra INVERSIONES MARGARITA LTDA Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, agosto 25 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2.020-00049-00
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ PARRA CASTRO
DEMANDADO: INVERSIONES MARGARITA LTDA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este Juzgado a través de auto de fecha 28 de febrero de 2.020, admitió la demanda, disponiendo la notificación personal de la demandada INVERSIONES MARGARITA LTDA, JURADO HENAO GUSTAVO, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

En el interior del proceso se advierte que la parte demandante no ha realizado las gestiones, a efectos de notificar a la parte demandada INVERSIONES MARGARITA LTDA, JURADO HENAO GUSTAVO.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente al demandado según lo normado en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente al demandado INVERSIONES MARGARITA LTDA, JURADO HENAO GUSTAVO, según lo normado en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez
J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Atlántico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1366c3452d7d230c9213bea0be12c545071a210e39cccaaf71dec0438bbe95d**
Documento generado en 26/08/2021 04:32:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>